Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Dehesa municipal de Santibáñez el Bajo.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
1	13,200 / 398,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Santibáñez el Bajo, polígono industrial en el T.M. de Santibáñez el Bajo.

Presupuesto en euros: 15.355,57.

Presupuesto en pesetas: 2.554.952.

Finalidad: Suministro eléctrico a polígono industrial.

Referencia del Expediente: 10/AT-007159-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 31 de enero de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Publisher Navalmoral, S.L., con domicilio social en Navalmoral de la Mata.

De conformidad con el Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2.485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia.

Visto el expediente, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, esta Dirección General de Comercio

R E S U E L V E

1. Inscribir a PUBLISHER NAVALMORAL, S.L., con domicilio social en Navalmoral de la Mata (Cáceres), en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Asignar como número de inscripción registral el EX 008 F/22.

3. Dar traslado de la presente al Registro de Franquiciadores creado por Real Decreto 2.485/1998, de 13 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo 3º.3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Mérida, 4 de febrero de 2003.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la UE-2, consistente en la acomodación tipológica de las nuevas construcciones a ejecutar en la UE-2 (Afecta a los arts. 62, 120, 121 y 150), en Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de diciembre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Artículo 62.- Tipología de la edificación. Definiciones.

La edificación en el suelo Urbano del municipio de Jerez de los Caballeros deberá desarrollarse de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a.- Edificación en Línea:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

b.- Edificación Aislada:

Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente por equipamientos y otros usos no residenciales.

c.- Edificación en Hilera:

Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares.

d.- Residencial en Línea tipo 2:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

e.- Residencial en Línea tipo 1:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

f.- Edificación Adosada:

Comprende al tipo de edificación, adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial, en todo el frente o en parte, siempre y cuando la parte retranqueada se realice en una longitud superior o igual al 50% de cada frente de parcela a vial. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares.

CAPÍTULO VII.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA VI - RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA

Artículo 120.- Condiciones de usos pormenorizados.

I.- Uso Global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

– Uso Característico: Será el Residencial en Hilera, y en el ámbito de la UE-2, residencial adosada, ambas de categoría unifamiliar.

– Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

• Equipamiento Dotacional.

• Espacios Libres.

Se permite los siguientes:

• Terciario.

• Residencial Unifamiliar Aislada.

III.- Usos prohibidos:

– Servicios de Infraestructura y Transporte.

– Industrial en todas sus categorías.

– Agrícola.

– Residencial Unifamiliar en Línea, Plurifamiliar.

Artículo 121.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

– Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente, que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro vigente.

– Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 90 m^2.

II.- Tipología edificatoria:

– Uso residencial y terciario: Edificación en Hilera y Edificación adosada en el ámbito de la UE-2. Art. 62.

– Uso de equipamiento Dotacional: Edificación Aislada o en Hilera. Art. 62.

III.- Implantación:

– Ocupación: La Edificación podrá ocupar como máximo el 60% de la superficie edificable de la parcela.

– Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela.

– Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

• Tipología adosada: Los retranqueos de la edificación serán como mínimo de 3,00 metros.

• Tipología aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

• Tipología en Hilera: La Edificación se retranqueará de la alineación del vial y del lindero trasero un mínimo de 3 metros.

IV.- Volumen:

– Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figura en el plano nº 5 de Proyecto.

– Edificabilidad:

• Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,2 m^2/m^2.

• Edificabilidad máxima sobre unidad de Ejecución-Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una unidad de Ejecución, de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la

Unidad será de 0,70 m^2 de techo por m^2 de superficie de la Unidad.

V.- Condiciones específicas:

En todo el caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 150.- Unidad de Ejecución UE-2.

– Definición, Situación y Superficie:

• Definición: Unidad de Ejecución UE-2 en zona VI tipo A.

• Situación: Área delimitada en el plano nº 3.

• Superficie aproximada: 39.740 m^2

– Condiciones de usos pormenorizados e Intensidad:

• Usos permitidos: Residencial adosada, categorías Unifamiliar, Equipamiento Dotacional, espacios Libres, terciario.

• Usos prohibidos: Agrícola e Industrial en todas sus categorías, Residencial en Línea o Aislada Unifamiliar y Residencial Plurifamiliar.

• Densidad máxima: 45 Viv/Ha.

• Capacidad estimada: 179 viviendas.

• Edificabilidad máxima global: 0,70 m^2 de techo edificado en cualquier uso/m^2 de la unidad.

– Condiciones de edificación:

• Ordenanzas particulares: Se regirá la presente Unidad de Actuación por las ordenanzas relativas a la zona VI Residencial Unifamiliar en Hilera, a la cual pertenece, con las siguientes condiciones:

En Parcelas en esquina, el retranqueo se ejecutará al vial de más longitud.

En las edificaciones con frente a la calle Buenavista, se limitará a una planta y 4,00 mts. las fachadas a esta calle, permitiéndose en las Parcelas con frente a aquella calle un 70% de ocupación.

– Objetivos:

– Consolidación y ordenación del área en estudio, así como la reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.

– Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

• Figura de Planeamiento: El área será objeto de un único Estudio de Detalle.

• Sistema de gestión: La promoción será privada.

• Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

– Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el Art. 102.

– Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

• Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

• Los terrenos destinados a Dotaciones.

• El 15% del aprovechamiento medio resultante de la Unidad de ejecución.

– Ordenación: La ordenación definitiva se establecerá en el Estudio de Detalle correspondiente.

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1321, de 11 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.502 de 1999, promovido por el Procurador SRA. CHAMIZO GARCÍA, en nombre y representación de D. GONZALO CHAPARRO SALGADO, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: acto presunto desestimatorio de recurso ordinario (hoy de alzada) interpuesto contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes), por la que se deniega la subvención solicitada por el actor, con cargo a lo dispuesto en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, ha recaído sentencia firme, dictada el once de julio de 2002, con el número 1.321, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.